

CONTRATO: CONTRATO COMPLEMENTARIO Nro. 001-2022 AL CONTRATO Nro. C. 006-AE-EPCONST-2022 CUYO OBJETO ES “ IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)”.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA REPRESENTADA POR EL SEÑOR VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO

RUC: 1792331277001

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**, con RUC Nro. 2360007880001, representada legalmente por el Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General, quien acredita su personería con la copia certificada del nombramiento que se incorpora como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará “EP-CONST”, y; la **CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA** representada por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO**, a quien en adelante se le denominará “EL ALIADO ESTRATÉGICO”.

Para efectos del Contrato “Parte” se refiere a **EP-CONST** o a la **CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA** representada por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO**, a quien en adelante se le denominará “EL ALIADO ESTRATÉGICO” individualmente, según fuere el caso; y el término “Partes” se refiere conjuntamente a **EP-CONST** y a la **CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA** representada por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO**, a quien en adelante se le denominará “EL ALIADO ESTRATÉGICO”.

Los comparecientes, declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones necesarias para intervenir en este **CONTRATO COMPLEMENTARIO** y para contraer las obligaciones que en él se estipulan, por lo tanto, las Partes se obligan en virtud del presente contrato complementario, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

1.1 La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”*

- 1.2 La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.
- 1.3 Mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST.
- 1.4 La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo por su naturaleza, se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35.
- 1.5 El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón.
- 1.6 Con Oficio No. MIDUVI-SV-2020-0247-O, de fecha 14 de mayo de 2020, se obtuvo el REGISTRO DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “EL BOYAL” con código MIDUVI-PRO-VIS-2020-006 presentado por el promotor/constructor Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).
- 1.7 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.
- 1.8 El artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es: “(...) *ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados al manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional; Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo*

parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.”

- 1.9 El 10 de junio del 2022 la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”, representada por el Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, y la Constructora Vásconez Paredes Ingeniería y Construcción Cía. Ltda. representado legalmente por el Señor Alex Renato Vásconez Paredes, firmaron el contrato Nro. **C.006-AE-EPCONST-2022**, cuyo objeto es *“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)”*, perteneciente al proceso Nro. AE-007-2022-EP-CONST, por un valor de USD. 253.140,78; contrato que se ejecutará en el plazo de 120 días calendario.
- 1.10 Mediante Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-08** conforme consta en la certificación Nro. **003-06-018** de fecha 18 de abril del 2022 en su parte pertinente determina *“...El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2022, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, RESOLVIÓ APROBAR LA RESOLUCIÓN NRO. 001-D-EPCONST-2022, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”*. Normativa bajo la cual fue suscrito el contrato que se complementa a través de este instrumento.
- 1.11 Mediante oficio Nro. CVP-C006-AE-EPCONST-2022-002 de fecha 16 de junio del 2022, la **CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA** representada por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO**, solicita que se integre el valor del IVA al contrato por cuanto el SRI presentó la negativa.
- 1.12 Mediante memorando EP-CONST-GG-2022-0852-M de fecha 16 de junio del 2022 el Ing. Patricio Silva, en su calidad de Gerente General solicita un informe al fiscalizador del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- 1.13 Mediante Memorando EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0730-M de fecha 17 de junio del 2022 el Ing. Rusbel José Bravo Solorzano en su calidad de Subdirector de Fiscalizador remite el informe técnico de fiscalización suscrito por el ING. Carlos Miguel España Bermeo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Causa calificada por la máxima autoridad mediante sumilla en referido memorando.
- 1.14 Mediante oficio Nro. CVP-C006-AE-EPCONST-2022-003 de fecha 20 de junio del 2022, la **CONSTRUCTORA VASCONEZ PAREDES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA** representada por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO** presenta la documentación para la suscripción del contrato complementario.

Cláusula Segunda. – BASE LEGAL. -

- 2.1 En el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, expresa: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*
- 2.2 El Artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley (...).”*

- 2.3 El Artículo 227 Eiusdem, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.
- 2.4 El Artículo 315 ibidem, expresa: *“(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (…)”*.
- 2.5 El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como: *“(…) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (…)”*.
- 2.6 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (…)”*.
- 2.7 Los numerales 4, 15 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan varios de los deberes y atribuciones que el Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tendrá: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (…)* Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;(…) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.
- 2.8 El artículo 34.3 en su parte pertinente expresa que *“En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.
- 2.9 Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
- 2.10 El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos (…)”*.
- 2.11 El Artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública determina: *“En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones ante dichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original,*

reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario". (el subrayado me pertenece)

- 2.12 El Artículo 87 Ejusdem expresa: "(...) *La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. (...)*";
- 2.13 El Artículo 144 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "*Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra.*".
- 2.14 El numeral 24 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno expresa sobre el impuesto al valor agregado sobre los servicios lo siguiente: "*Los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento a esta Ley, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda.*".
- 2.15 El artículo innumerado primero a continuación del artículo 72 Ibidem expresa: "*Las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.*".
- 2.16 El artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000419 que establece el Procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social, emitido por el Servicio de Rentas Internas, señala: "(...) *Solo serán susceptibles de devolución los valores que consten debidamente respaldados en comprobantes de venta que se encuentren a nombre del sujeto pasivo responsable del proyecto que ha sido calificado por el ente rector en materia de vivienda. (...)*".
- 2.17 El artículo 40 de Contratos Complementarios de la Resolución Nro. 001-D-EPCONST-2022, expresa: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, para estos casos deberán mantenerse los precios de los rubros del contrato original reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario, se podrán hacer modificaciones de las obligaciones, y ampliación de presupuesto.*"
- 2.18 El artículo 49 de Contratos Complementarios de la Resolución Nro. 001-D-EPCONST-2022, expresa: "*En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador*".

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO.

3.1 Forman parte integrante del Contrato Complementario, y se protocolizan los siguientes documentos los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento, cedula y papeleta de votación del Representante Legal de la EP-CONST.
- b) Copia de cedula y papeleta de votación del representante legal del Contratista
- c) Oficio Nro. CVP-C006-AE-EPCONST-2022-002 de fecha 16 de junio del 2022, suscrito por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO**.

- d) Memorando EP-CONST-GG-2022-0852-M de fecha 16 de junio del 2022 suscrito por el Ing. Patricio Silva, en su calidad de Gerente General.
- e) Memorando EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0730-M de fecha 17 de junio del 2022 suscrito por el Ing. Rusbel José Bravo Solorzano que contiene la sumilla de autorización de la máxima autoridad.

3.2 Forman parte integrante del Contrato Complementario sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Contrato Nro. **C.006-AE-EPCONST-2022** denominado **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)”**.
- b) Oficio Nro. CVP-C006-AE-EPCONST-2022-003 de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por el señor **VASCONEZ PAREDES ALEX RENATO**,
- c) Los documentos solicitados por la entidad contratante para la suscripción del contrato.

Cláusula Cuarta. - DEL OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO

4.1 El objeto del presente instrumento es celebrar el **CONTRATO COMPLEMENTARIO Nro. 001-2022** al contrato **C.006-AE-EPCONST-2022** cuyo objeto es **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)”**.

Con esta enmienda que se produjo por causas imprevistas debidamente calificadas por la entidad contratante mediante sumilla de la máxima autoridad en el memorando EP-CONST-DCON-SFIS-RJBS-2022-0730-M de fecha 17 de junio del 2022 de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; se complementa que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”, pagará a **AL ALIADO ESTRATÉGICO USD. \$253.140.78** (Doscientos cincuenta y tres mil cientos cuarenta con 78/100) dólares de los Estados Unidos de América) gravando el 12% de IVA.

Para efectos tributarios se realizarán las respectivas modificaciones que correspondan de conformidad con las disposiciones legales.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO. -

5.1 La forma de pago se mantendrá a lo establecido en el contrato principal Nro. **C.006-AE-EPCONST-2022** perteneciente al proceso **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)”**.

Cláusula Sexta. - ACLARACIÓN

6.1 Las partes aclaran que, con la suscripción del presente Contrato Complementario, no existe sustitución de obligaciones, ni se trata de un contrato de novación al Contrato principal Nro. **C.006-**

AE-EPCONST-2022 cuyo objeto es “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)” de fecha 10 de junio del 2022, debidamente protocolizado el día 13 de junio del 2022, ante el Dr. Carlos Vivanco Notario Quinto del Cantón Santo Domingo. Además, las partes, expresamente manifiestan que renuncian a cualquier acción de reclamo por algún hecho ocasionado con anterioridad a la suscripción del presente Contrato Complementario.

Cláusula Séptima. - CONSTANCIA. –

7.1 Las partes declaran que en todo lo que no esté complementado en el presente Contrato se estará a lo dispuesto en las cláusulas del Contrato Original Nro. C.006-AE-EPCONST-2022 cuyo objeto es “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)” de fecha 10 de junio del 2022, debidamente protocolizado el día 13 de junio del 2022, ante el Dr. Carlos Vivanco Notario Quinto del Cantón Santo Domingo, las cuales se mantendrán vigentes.

Cláusula Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. –

8.1 Si se suscitare divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato Complementario, se estará a lo dispuesto en el contrato original Nro. C.006-AE-EPCONST-2022 cuyo objeto es “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)” de fecha 10 de junio del 2022, debidamente protocolizado el 13 de junio del 2022, ante el Dr. Carlos Vivanco Notario Quinto del Cantón Santo Domingo.

Cláusula Novena. - DOMICILIO. -

9.1 El domicilio de las partes se mantiene conforme lo descrito en la cláusula trigésima cuarta del Contrato Original NroC.006-AE-EPCONST-2022 cuyo objeto es “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATEGICA CON LA EMPRESA PUBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR 12 SOLUCIONES HABITACIONALES EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, MZ-6 (LOTES 1-7 y 40-44)” de fecha 10 de junio del 2022, debidamente protocolizado el 13 de junio del 2022, ante el Dr. Carlos Vivanco Notario Quinto del Cantón Santo Domingo.

Cláusula Décima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato complementario, a cuyas estipulaciones se someten, y para fe y constancia de lo cual firman el presente contrato complementario.

Dado, en la ciudad de Santo Domingo, al 20 de junio del 2022.-



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés
Gerente General
EP-CONST



**CONSTRUCTORA VASCONEZ
PAREDES INGENIERIA Y
CONSTRUCCION CIA. LTDA
LEGALMENTE REPRESENTADA POR
EL SEÑOR VASCONEZ PAREDES
ALEX RENATO
Aliado Estratégico**